

Bogotá, D.C., agosto 4 de 2016

## AUTO DE ARCHIVO

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Archivo de solicitud de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes para el mercado relevante conformado por el municipio de Barranca de Upía, del departamento del Meta, presentada por la empresa Gases del Llano S.A. E.S.P.

Expediente 2016-0080.

#### CONSIDERA QUE:

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por las resoluciones CREG 052 de 2014, CREG 138 de 2014, CREG 112 de 2015, CREG 125 de 2015 y CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

A través de la Circular CREG 111 de 2015 y conforme a lo definido en la Resolución CREG 141 de 2015 por la cual se modifica la Resolución CREG 202 de 2013, se estableció el cronograma para el periodo comprendido entre el 7 y el 30 de octubre de 2015 con el fin de que las empresas realizaran el proceso de reporte de información correspondiente a las solicitudes de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 112 de 2015, y las resoluciones CREG 125 de 2015 y CREG 141 de 2015, la empresa Gases del Llano S.A. E.S.P. presentó su solicitud para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por el municipio de Barranca de Upía, del departamento del Meta, mediante comunicación radicada en la CREG bajo el No. E-2015-011025, recibida el 26 de Octubre de 2015.

Dicha solicitud fue confirmada por parte de la empresa de Gases del Llano S.A. E.S.P. a través del aplicativo ApliGas dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, mediante el No. 1037.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión dio inicio a la actuación administrativa correspondiente mediante el Auto de apertura de expediente del 29 de marzo del 2016 comunicado a la empresa mediante oficio con radicado CREG No. S-2016-001515.

Estando en curso la respectiva actuación administrativa y sin que se hubiera resuelto de fondo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Resolución CREG 093 de 2016 revocó apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) Otros Activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

Los apartes revocados impiden la aplicación de la metodología en cuestión y, por tanto, hacen improcedente la continuación de la mencionada actuación.

En consecuencia el artículo 11 de la Resolución CREG 093 de 2016 ordenó archivar las actuaciones administrativas iniciadas para las solicitudes tarifarias de los mercados relevantes de distribución de gas combustible por red de tuberías existentes, que cumplieron periodo tarifario y que realizaron el proceso de reporte de información correspondiente, o que no hubieren cumplido pero que decidieron acogerse a lo establecido en el numeral 6.5. de la Resolución CREG 202 de 2013.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Archivar en el estado en que se encuentre la actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de la empresa de Gases del Llano S.A. E.S.P., para la aprobación de cargos de distribución del servicio domiciliario de gas combustible por redes para el mercado relevante conformado por el municipio de Barranca de Upía, del departamento del Meta, identificado con el expediente 2016-0080.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa Gases del Llano S.A. E.S.P. o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co